

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	» 11'25
Seis id. 16'50	» 22'50
Un año. 33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REFORMA

DE LA LEGISLACION PENAL DE MONTES establecida por las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833.

(Continuacion.)

Art. 31. En el caso de declararse nula una subasta por fraude ó colusion, el rematante será condenado, además de las multas prescritas y la indemnizacion de daños, á la restitution de las maderas ú otros productos beneficiados, ó á pagar su valor al tipo de subasta, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir la Autoridad ó funcionario que hubiesen contribuido al fraude ó colusion.

Art. 32. Los pueblos á quienes corresponda el uso gratuito de los productos de los montes no procederán á ejecutarlo sin la autorizacion del Jefe del distrito, el que la concederá cuando se le presente la carta de pago del 40 por 100 del importe de lo que haya de aprovecharse, según dispone el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, con las excepciones que en el mismo artículo se preceptúan.

Los que contravinieren esta disposición abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

Art. 33. Los pueblos usuarios no podrán en ningun caso variar el destino para que se concedan los productos ni enajenarlos.

Los que esto hicieron pagarán como multa el valor de los mismos.

Art. 34. Los ganados de los pueblos que tengan derecho al aprovechamiento de pastos solo podrán entrar en los sitios que se señalen por los Ingenieros del distrito, según los planes de aprovechamiento.

El que contraviniere á esta disposición pagará 10 céntimos de peseta por cabeza de ganado, además del resarcimiento de daños y perjuicios.

Art. 35. En los montes declarados ya de comun aprovechamiento, ó que en adelante se declaren, tienen derecho á pastar gratuitamente los ganados de uso propio de cada vecino; entendiéndose por tales las cabezas de ganado mular, caballar, boyal y asnal destinados á los trabajos agrícolas é industriales de los vecinos, y las de cabrio, lanar y de cerda que cada vecino dedica al consumo propio de su casa; abonando el 10 por 100 de la tasacion de los pastos que consuman.

Los ganados de labor aprovecharán gratuitamente y sin abonar el 10 por 100 los productos de las dehesas boyales, y donde no haya declarada finca alguna con este caracter, y si de comun aprovechamiento, tendrán derecho á pastar en estos con las mismas condiciones.

Tanto en los montes de comun aprovechamiento como en las dehesas boyales se subastarán los pastos sobrantes una vez cubiertas las atenciones antes mencionadas; para lo cual los Ingenieros Jefes de los distritos incluirán en los planes de aprovechamientos la parte que deba reservarse para los usos vecinales y la que deba ser enajenada.

Art. 36. En los montes que no haya camino pastoril el Ingeniero Jefe ó empleado del ramo en quien delegue señalará los caminos de entrada y salida en los pastaderos; de-

nunciándose todo ganado que se encuentre fuera de él.

Art. 37. Para el aprovechamiento de los materiales de construccion y otros productos minerales de los montes públicos se tendrá presente lo que dispusieren las leyes de minería y de obras públicas acerca de los aprovechamientos y extraccion de materiales de las dehesas boyales.

Art. 38. No podrá establecerse dentro de los montes públicos ninguna clase de industria que necesite para su existencia, ya sea como primera ó segunda materia, los productos del suelo ó vuelo de los mismos, sin que se insruya un expediente en el que se oiga el parecer del pueblo dueño del monte, del Ingeniero Jefe del distrito y Gobernador de la provincia; resolviendo la Direccion general del ramo, previo informe de la Junta facultativa del cuerpo de Ingenieros de Montes.

Los particulares dueños de fincas lindantes con montes públicos podrán establecer en ellas libremente toda clase de industrias, siendo responsables de los daños que se causen en los montes públicos por efecto de las mismas, exceptuándose únicamente los hornos de cal y yeso, para lo cual necesitarán la oportuna autorizacion.

Art. 39. De todas las multas que se hagan efectivas corresponde la tercera parte á los denunciadores. Cuando tenga lugar la condonacion, ésta no alcanzará á la parte correspondiente á los denunciadores.

Art. 40. Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposicion y exaccion de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujecion á las reglas siguientes:

1.º Las multas y demás responsabilidades relativas á la roturacion,

corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorizacion competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebracion de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores.

2.º Las multas y responsabilidades pecuniarias de las demás clases de infracciones serán impuestas por los Alcaldes cuando su importe no exceda del límite para que les faculta la ley municipal.

Las que excedan de dicho límite deberán ser impuestas por los Gobernadores.

3.º De los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal.

4.º Cuando la infraccion de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal se reservará su castigo á los Tribunales.

Art. 41. La Guardia civil, los empleados de montes y los guardas locales denunciarán ante las Autoridades competentes todo daño causado en los montes públicos y cuantas infracciones de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes del ramo se cometieren.

Art. 42. Las personas que se encontraran en fragante contravencion serán detenidas y presentadas á las Autoridades, con los instrumentos y efectos con que fueren sorprendidos.

Si existieren productos aprovechados fraudulentamente dentro del monte, serán embargados.

En las infracciones que se cometieren por medio del pastoreo, sin perjuicio de disponer la inmediata salida del ganado del monte, se atenderá á que no quede abandonado, bien dilatando la aprehension del

pastor, si este fuera conocido, bien acompañándolo hasta el redil mas inmediato, ó bien usando cualquier otro medio que las circunstancias aconsejen.

Art. 43. Todos los objetos embargados, ó que se encuentren perdidos ó abandonados en los montes públicos, serán entregados á la Autoridad competente, que dará recibo de ellos; cuidando de su custodia hasta que se acuerde el destino que deban tener con arreglo al art. 45.

(Se concluirá.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2250.

Administracion de Fomento. — Número del expediente 2381.

D. José Conesa Sanchez, vecino de esta capital, de profesion minero, habitante en la calle de Arenillas número 23, ha presentado á las once de la mañana del día seis del actual solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada San Antonio, de mineral cobre y otros, sita en término de esta ciudad, terreno de la propiedad de D. Manuel y D. Juan Olaya y Torres, término de esta ciudad; lindante al Saliente y Mediodía y por el Sur terrenos de dichos señores y por el Poniente con el rio de Guadiato y Vega de Linarejos y por Saliente Naranjuelos, cuyo mineral es cobre y otros.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de un metro de altura, blanqueado y desde dicho punto, que dará vista al Guadiato y la Vega de Linarejos, se medirán á dicho rio 100 metros, que es mirando al Poniente, y al Saliente se medirán 500 metros y al Norte se medirán 100 metros, que es donde están los Naranjuelos y al Sur se medirán 100 metros, quedando de este modo cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas, segun está prevenido en la vigente Ley de minas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de esta fecha he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 6 de Mayo de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 2267.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de las alhajas que se expresarán á continuacion, las cuales fueran robadas á Miguel de Tienda Carpio, vecino de Castro del Rio, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 13 de Abril último, poniendo á disposicion de este Gobierno los autores del citado robo, asi como las referidas alhajas si no prueban su legítima procedencia.

Alhajas robadas.

Dos sortijas de oro con perlas para señora y 2 zarcillos ó pendientes de oro con 16 esmeraldas cada uno.

Córdoba 14 de Mayo de 1884.—

El Gobernador accidental,
Mariano de Elola.

Núm. 2280.

El Alcalde de Fuente Palmera participa á este Gobierno que en los alrededores de la aldea del Ochavillo, de aquel término se ha aparecido una caballería de las señas que á continuacion se expresan, ignorándose quien sea su dueño.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la persona á quien pertenezca.

Señas.

Una potra de dos á tres años, rayana á la marca, pelo castaño claro, herrada en la cadera derecha, calzada de la mano derecha, lucera y bebe en blanco.

Córdoba 15 de Mayo de 1884.

El Gobernador accidental,
Mariano de Elola.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2260.

Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

Don Manuel Rejano Fernandez de Tejada, Caballero de la Orden de Isabel la Católica y Alcalde de esta villa de Palma del Rio.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se arriendan en subasta pública las tres tablas ó despachos de carnes establecidos en el local de las carnicerías públicas de esta villa para el próximo año económico de 1884 85, señalándose para su remate el dia 19 del corriente mes de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta poblacion, no admitiéndose otras proposiciones que las que cubran el tipo de 273 pesetas 75 céntimos, fi-

jado en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Palma del Rio 13 de Mayo de 1884.—Manuel Rejano.—El Secretario, Vicente Gimenez Cruz

Núm. 2261.

Alcaldía constitucional de Espejo.

Don Juan de Dios Córdoba Torres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este distrito municipal.

Hago saber: que presupuestado para cubrir este déficit municipal en el próximo año económico de 1884-85 el arriendo en subasta pública del arbitrio sobre pesas y medidas de uso voluntario, tendrá lugar el primer acto el domingo 15 de Junio próximo de 11 á 12 de la mañana, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente de manifiesto en esta Secretaría capitular, con pujas llanas á continuacion, y el domingo siguiente 22 de dicho mes en igual sitio y hora el segundo acto para la mejora del 5 por 100 sobre el primer remate y pujas llanas, debiéndose en la misma forma y trámites, y con sujecion al respectivo expediente, rematarse la habitacion del cuarto de la harina ó peso, sita en esta plaza al número 10.

Lo que se publica y fija para el debido conocimiento de los interesados en estos arriendos.

Mayo 12 de 1884.—Juan de Dios Córdoba.—Evaristo L. de Guevara, Secretario.

Núm. 2262.

Don Juan de Dios Córdoba Torres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este distrito municipal.

Hago saber: que el domingo 25 de los corrientes de once á doce de su mañana en esta Sala capitular y bajo el tipo de 1'12 pesetas el kilogramo para la venta al público, tendrá lugar el remate en subasta pública del abastecimiento de carne de hebra en este matadero durante los cuatro próximos meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre; advirtiéndose que el tipo señalado para las pujas llanas en baja es libre del derecho tarifado de consumos y con sujecion al pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría para consulta de los interesados en el acto.

Mayo 12 de 1884.—Juan de Dios Córdoba.—Evaristo L. de Guevara, Secretario.

Núm. 2269.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

D. Manuel César Releña, Alcalde constitucional de esta villa de Villanueva del Rey.

Hago saber: que se halla concluido y expuesto al público en borrador, el apéndice al amillaramiento, de la riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico venidero de 1884 á 85, por el término de quince dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan presentarse á examinarlo en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro de dicho plazo y hacer en su caso las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia que trascurrido dicho término, no serán oidas las que se presenten por justas que sean.

Villanueva del Rey 13 de Mayo de 1884.—Manuel César.—P. S. M., Antonio Montero, Secretario interino.

Núm. 2270.

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Abril próximo pasado.

Sesion extraordinaria del dia 2.

El Ayuntamiento con los adjuntos adopta el arriendo á venta libre de las especies de consumo, como medio de cubrir el cupo que por dicho concepto ha de pagar esta villa en el próximo año económico.

Sesion ordinaria del dia 2.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Marzo último.

Que se publique el estado de recaudacion é inversion de fondos en el tercer trimestre del año actual con arreglo al artículo 166 de la Ley.

Que se proceda á la formacion del padron de cédulas personales para el año inmediato.

Se dá cuenta del Real decreto de disolucion de Cortes, ordenando la formacion de los oportunos expedientes de elecciones.

Que se provea de uniformes á los guardias municipales nocturnos y que su importe sea cargo al capítulo de imprevistos.

Sesion del dia 6.

Que se expongan al público las listas ultimadas de electores de Ayuntamiento como previene el artículo 30 de la ley.

Que se exponga al público por término de quince dias el apéndice al amillaramiento para el año de 1884 al 85.

Conceder una pension vitalicia de cincuenta céntimos de peseta

diarios desde el próximo ejercicio económico á Manuela Garcia, viuda de Antonio Castellano Palomo, atendiendo á los numerosos años de servicio que prestó este como portero del Ayuntamiento.

Sesion del dia 13.

Que se exponga al público por término de quince dias la matrícula de subsidio industrial para el mil ochocientos ochenta y cuatro al ochenta y cinco.

Aprobar el presupuesto ordinario para el ejercicio próximo y que se exponga al público por espacio de 15 dias.

Conceder diez pesetas del capítulo de beneficencia á Juan Santos Morales.

Conceder 20 pesetas del mismo capítulo á Luis Torrero Garcia.

Sesion del dia 20.

Declarar improcedente una instancia suscrita por diez individuos del Ayuntamiento anterior y que se les devuelva con certificacion expresiva de esta resolucion y sus fundamentos.

Que pase á la capital el señor Secretario interino de esta Corporacion D. Miguel de la Helguera á evacuar varios asuntos de interés para el municipio.

Sesion extraordinaria del dia 23.

Nombrar apoderado general de la Corporacion en Córdoba á D. Ricardo Aumente y Berara, vecino de dicha capital, calle Ramirez Arellano núm. 21.

Sesion del dia 27.

Que se traiga de su ermita á Ntra. Sra. de las Alcantarillas y nombrar para que represente á la autoridad en dicho acto al señor Teniente tercero D. Francisco Rodriguez Fernandez.

Que se expongan al público por término de diez dias los padrones de cédulas personales y del impuesto equivalente al de la sal.

Sesion del dia 30.

Acordar la inversion de fondos para el mes de Mayo próximo en la forma que previene el artículo 155 de la Ley municipal vigente.

Que se publique el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el presente mes en el «Boletin oficial» de esta provincia.

Belalcázar 13 de Mayo de 1884.

—El Secretario interino, Miguel de la Helguera.

Núm. 2271.

D. Gabriel Delgado y Murillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado quien haga proposiciones á los ramos de consumos, para el próximo año económico de 1884 á 85, se anuncia nueva subasta en que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de los tipos, y cuyo acto tendrá lugar en

estas Casas consistoriales, á las 10 de la mañana del dia 21 del presente mes, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Belalcázar 11 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Gabriel Delgado Murillo.—El Secretario interino, Miguel de la Helguera.

Núm. 2272.

Alcaldía constitucional de Alcaracejos.

D. Francisco Cruzado y Espejo, Alcalde constitucional de esta villa de Alcaracejos.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial, el apéndice al amillaramiento de la riqueza, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1884 á 85, queda espuesto al público, por espacio de quince dias, contados desde su insercion en el «Boletin oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y exponer cuantas reclamaciones consideren procedentes; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, no se oirá ninguna por justa que sea.

Alcaracejos 12 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Francisco Cruzado.—El Secretario, Antonio Sanchez.

Núm. 2273.

Alcaldía constitucional de Doña Mencía.

D. Calixto de Vargas Lopez, Alcalde constitucional de esta villa de Doña Mencía.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y asociados, segun dispone la instruccion de 31 de diciembre de 1881, el arriendo á venta libre, y por ramos separados, los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, comprendidas en la tarifa primera que á citada instruccion acompaña, para hacer efectivo el encabezamiento y recargo para el próximo año económico de 1884 á 85, se ha señalado para que tenga efecto la primera subasta el dia 24 del actual, de doce á dos de la tarde, en estas Casas consistoriales.

El pliego de condiciones por las que se han de formalizar los contratos se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal, donde podrán comunicarlo los que deseen interesarse en la subasta.

Doña Mencía 12 de Mayo de 1884.—Calixto de Vargas Lopez.—Andrés de Castro, Secretario interino.

Núm. 2274.

Alcaldía constitucional de Fuente Tójar.

D. Rafael Ruiz Puerto, Alcalde cons-

titucional de esta villa de Fuente Tójar.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta intentada para el arriendo de los derechos de consumos y sus agregados, á venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado á esta villa, se anuncia otro segundo remate para el domingo diez y ocho del corriente, de once á una de la mañana, bajo las condiciones del primer remate y bajo los tipos que fueron señalados en el primer edicto.

Y para que llegue á noticia del que quiera interesarse en el acto de dicha subasta, se publica y fija el presente en Fuente Tójar á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Alcalde constitucional, Rafael Ruiz.—De su mandato, Rafael Ontiveros.

Núm. 2275.

D. Rafael Ruiz Puerto, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente Tójar.

Hago saber: que la matrícula de subsidio industrial y de comercio de 1884 á 85, se halla en borrador y expuesta al público en esta Secretaría capitular por término de ocho dias, para que los contribuyentes que en ella figuren, puedan examinarlo y deduzcan sus agravios, si oreyeren tenerlos en el señalamiento de cuotas respectivas; y trascurrido dicho plazo, se procederá á su extencion en limpio, sin poder oír despues las que se presenten por justas que sean.

Y para que llegue á noticia de todos los industriales, de esta villa, se publica y fija el presente en Fuente Tójar á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde constitucional, Rafael Ruiz.—De su orden, Rafael Ontiveros, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 2278.

Juzgado de instruccion de Carmona.

Don Francisco de Rueda y Campesino, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, cito llamo y emplazo á Fernando Salido Domingo, natural de Montilla, vecino de Córdoba, de estatura regular y regular fornido, patilla negra, moreno, viste un terno negro, con reloj, su modo de hablar y modos bastante fino y lenguaje recortado, y usa un sombrero hongo negro, á fin de que en el término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la «Gaceta de Madrid» comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar declaracion en causa que en el mismo se sigue por robo de caballería; apercibido que de no com-

recer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, guardia civil y demás individuos que componen la policia judicial, para que por cuantos medios le sugiera su celo, procuren averiguar el paradero de Fernando Salido Domingo, y caso de ser habido ponerlo á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Carmona á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

—Francisco de Rueda.—P. M. de S. S., Por mi compañero Daza, José Maria Tulocén.

Núm. 2279.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del Ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de Beneficencia con Cruz de segunda clase y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia al público la venta en subasta de las fincas siguientes:

Una suerte de olivar con cabida de dos aranzadas, equivalentes á setenta y cinco áreas, quince centiáreas trienta y un decímetros cuadrados, partido de las macetas de Chamizos, primer cuartel rural de este término; linda al Norte con olivar de Bartolomé Sanchez, á Levante otros de don Lorenzo de Vida y de Pablo Alba, al Sur con más de don Juan de Dios Dias y á Poniente otros de herederos de Félix Arjona y de Maria de la Paz Hidalgo, la cual ha sido justipreciada por el perito agrónomo don de Nieva y Delgado, en la cantidad de ochocientos doce pesetas cincuenta céntimos 812 50

Y otra suerte que consta de tres aranzadas de olivar, partido de las Cañadas de las Juanicas, primer cuartel rural de este término; linda al Norte con olivar de Reyes Delgado, de herederos de don Mariano Hidalgo y del caudal de Bruna, á Levante más de don Gabriel de Lara, al Sur otros del dicho caudal de Bruna y á Poniente con más de los señores Cortes, justipreciado tambien por el dicho perito agrónomo en la cantidad de setecientas treinta y cinco pesetas 735

Cuyas fincas, como de la propiedad de Andrés Delgado Arcos y Pedro de Flores Aranda, de este domicilio, se venden para hacer pago á don Mariano Osuna y Garcia, de igual vecindad, del capital que del mismo recibió el primero en préstamo, intereses devengados y que se originan y costas, cuyo remate tendrá lugar el dia treinta y uno de los corrientes y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que para tomar parte en la subasta los licitadores han de consignar previamente el diez por ciento del importe del avaluo.

2.º Que no serán admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación pericial, y

3.º Que no está suplida previamente la falta de títulos de propiedad de la primera finca descrita, estando de manifiesto en la Escribanía del actuario los respectivos á la segunda.

Dado en Lucena á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Licd. Felipe de Blancas.

Núm. 2245.

Batallon depósito de Córdoba núm. 39.

En cumplimiento de cuanto previene el reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 22 de Enero de 1883, todos los reclutas disponibles resultantes de exceso de eupo, así como los sujetos á revisión de expediente y por lo tanto excluidos temporalmente del servicio, deberán encontrarse en el día 30 del presente mes á las 8 de su mañana, ó en su defecto persona que los represente, con el fin de ser sorteados en el cartel de la Trinidad, situado en la calle de las Campanas; en la inteligencia que nunca podrá servirles de pretesto ni excusa el día en que fuesen llamados á las filas con arreglo al número que en el expresado acto le cupiese en suerte, el alegar no se halló presente en el mismo, pues será definitivo é irrevocable el orden en que aparezca en las listas correspondientes.

Con el objeto de aclarar en cuanto sea posible los reclutas á quienes alcanza este anuncio oficial, deberá entenderse que corresponde á los resultantes de los pueblos siguientes que proceden de la quinta del año actual.

Córdoba 10 de Mayo de 1884.—El Coronel T. Coronel primer Jefe, Antonio H. del Riego.

Pueblos que comprende la zona del

Batallon Depósito núm. 39.
Córdoba
Villaviciosa
Obejo
Posadas
Palma del Rio
Fuente Palmera
Hornachuelos
La Carlota
Guadalcazar
Montilla
Espejo
Castro del Rio
La Rambla
Fernan Nuñez

Montalban
Montemayor
Santaella
La Victoria
San Sebastian de los Ballesteros

Núm. 2268.

Sociedad minera «La Esperanza» de Córdoba.

Por el presente en virtud de lo establecido en la base 9.º de la escritura social, se requiere por segunda vez á los señores Socios accionistas que á continuación se citan, para que satisfagan las cantidades que se hallan adeudando por razon de los dividendos acordados.

	Pts.	Cts.
D. Antonio Cantero Ruiz	80	
» Gregorio Cámara Pozo	36	
» Gustavo Codes	50	
» Gabriel Murillo Delgado	150	
» José Gonzalez Perez	350	
» Cesáreo Diaz Gallardo	80	
» Francisco Fagundes	8	
» Francisco Zafra Aguilar	10	
» Rafael Aniero Sanchez	16	
» Enrique Garrido	26	50
» José Cisneros	28	
» Francisco Bardudo Cuevas	30	
» Inocente Redondo	14	

Córdoba 12 de Mayo de 1884.—Por el Director gerente, J. de Mendez.—El Secretario interino, Julian Vilaplana.

Núm. 2293.

Comision principal de Ventas é Investigacion de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Anuncio.

En el «Boletín oficial» de esta provincia número 580, correspondiente al día 9 del corriente, aparece inserta la subasta en quiebra de 15 fincas rústicas, en término de Fuente-Obejuna, para el día 10 del próximo mes de Junio, resulta que por un error material dejó de consignarse las cantidades en que fueron subastadas en su primer remate, las cuales son como sigue:

El quíñon núm. 39-190 al 94 del inventario, fué rematado en 26 de Noviembre último por don José Aranda Alcance, en la cantidad de 4290 pesetas.

El quíñon núm. 39-195 al 99, fué rematado en dicha fecha y por dicho Sr. Aranda, en la cantidad de 4410 pesetas.

El quíñon núm. 200 al 204 del inventario, fué subastado del mismo modo, en igual día y á favor de dicho Sr. Aranda, en la cantidad de 6904 pesetas.

El quíñon núm. 205 al 209, lo fué también en el mismo día y por el mismo señor, en la cantidad de 9001 pesetas.

El quíñon núm. 217 al 220 del in-

ventario, quedó subastado en el mismo día y á favor del mismo señor, en 8104 pesetas.

El quíñon núm. 225 al 227 del inventario, también se subastó el mismo día y á favor de igual señor, en 4004 pesetas.

El núm. 223 al 233 de inventario, también fué rematado en dicho día y en favor de dicho señor, en la cantidad de 10001 pesetas.

El núm. 234 al 238 de inventario, se remató en el mismo día y á favor de dicho interesado Aranda, en 9004 pesetas.

El núm. 244 al 247 de inventario, lo fué el mencionado día 26 y se adjudicó al dicho Sr. Aranda, en 6999 pesetas.

El núm. 251 al 255 del inventario, fué rematado el repetido día y en favor del mismo señor, en la cantidad de 7001.

El núm. 256 al 261 del inventario, lo fué en el mismo día por dicho señor, y en la cantidad de 7501 pesetas.

El núm. 268 al 272 del inventario, fué subastado el mencionado día y por dicho señor, en la cantidad de 10501 pesetas.

El núm. 273 al 276 del inventario, lo remató el mismo Sr. Aranda, en dicho día, en la cantidad de 9601 pesetas.

El núm. 277 al 279 de inventario, también fué rematado el tantas veces repetido día y por dicho señor, en 10001 pesetas.

Y el núm. 280 al 283 del inventario, quedó subastado por repetido señor y en mencionado día, en la cantidad de 12003 pesetas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Córdoba 15 de Mayo de 1884.—El Comisionado principal de Ventas, Fernando Alcántara y Muñoz.

ANUNCIOS.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermín Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre sí. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los ar-

riendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estedia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor», plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermín Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edición» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novísimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.